

27158 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.246/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Enrique Rodríguez Pérez recurso contencioso-administrativo número 1/1.246/1991 contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequira de Fuentes.

27159 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.213/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por doña Antonia Vargas Albéndiz recurso contencioso-administrativo número 1/1.213/1991, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequira de Fuentes.

27160 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.095/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Emilio Mariño Lago recurso contencioso-administrativo número 1/1.095/1991, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequira de Fuentes.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

27161 *ORDEN de 10 de octubre de 1991 de la Consejería de Administración Pública por la que se homologa la adhesión de los municipios de Catral, Dolores, Guardamar del Segura, Los Montesinos y San Fulgencio a la «Mancomunidad de Servicios Sociales de Algorfa, Bigastro, Benejúzar, Jacarilla, Redován y San Miguel de Salinas».*

El Consejero de Administración Pública en el día 10 de octubre de 1991 ha dispuesto:

Artículo único: Se homologa la adhesión de los municipios de Catral, Dolores, Guardamar del Segura, Los Montesinos y San Fulgencio, a la Mancomunidad de Servicios Sociales de los municipios de Algorfa, Bigastro, Benejúzar, Jacarilla, Redován y San Miguel de Salinas, por haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 10 de octubre de 1991.-El Consejero de Administración Pública, Emérit Bono i Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

27162 *DECRETO 150/1991, de 10 de septiembre, por el que se deniega la segregación de parte del término municipal de Blecua y Torres (Huesca) correspondiente al núcleo de Torres de Montes para constituir un municipio independiente con dicha denominación.*

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Blecua y Torres el 23 de noviembre de 1989 se acordó por unanimidad la incoación del expediente de segregación de Torres de Montes del municipio de Blecua y Torres para constituir uno independiente tal como había sido hasta el año 1969 en que por Decreto 3162/1969 se fusionó con el de Blecua.

Incoado así el expediente, se incorporó al mismo la documentación prescrita en el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, tras lo cual fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 281, de 7 de diciembre de 1989, por un plazo de treinta días hábiles, sin que se formulase reclamación alguna.

El Ayuntamiento de Blecua y Torres, en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 1990, aprobó definitivamente por unanimidad la segregación de Torres de Montes del municipio de Blecua y Torres para constituir uno independiente.

Elevado el expediente a la Diputación Provincial de Huesca, ésta lo informó favorablemente mediante Decreto número 350, de 20 de febrero de 1990.

Remitido el expediente de segregación a la Diputación General de Aragón, mereció informe desfavorable del Servicio de Demarcación Territorial y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y propuesta desestimatoria del Consejero titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Finalmente, el Consejo de Estado, en sesión celebrada el 11 de abril de 1991, evacuó su preceptivo dictamen en el sentido de considerar requisito necesario para la creación de nuevos municipios por segregación de parte de un término municipal el que el núcleo de población de que se trate sea capaz de generar riqueza imponible bastante para financiar la vida de la nueva municipalidad que quiera crearse, siempre que, al mismo tiempo, no se prive a la Entidad matriz de los recursos necesarios para subsistir como municipio independiente.

Al no cumplirse dicho requisito, consideró improcedente la aprobación de la alteración de términos municipales propuesta.

Considerando, por tanto, los datos contenidos en el expediente instruido al efecto en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 10 de septiembre de 1991, dispongo:

Artículo único.-Se deniega la segregación de la parte del término municipal de Blecua y Torres (Huesca) correspondiente al núcleo de Torres de Montes para constituir un municipio independiente con dicha denominación, por cuanto no concurren las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local referentes a la necesidad de que los municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales sin suponer disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1991.-El Presidente de la Diputación General de Aragón, Emilio Eiroa García.-El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Ángel Biel Rivera.